



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500915541



Bogotá, 23/08/2018

Señor
Representante Legal
COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA
CARRERA 128 NO. 19-04
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

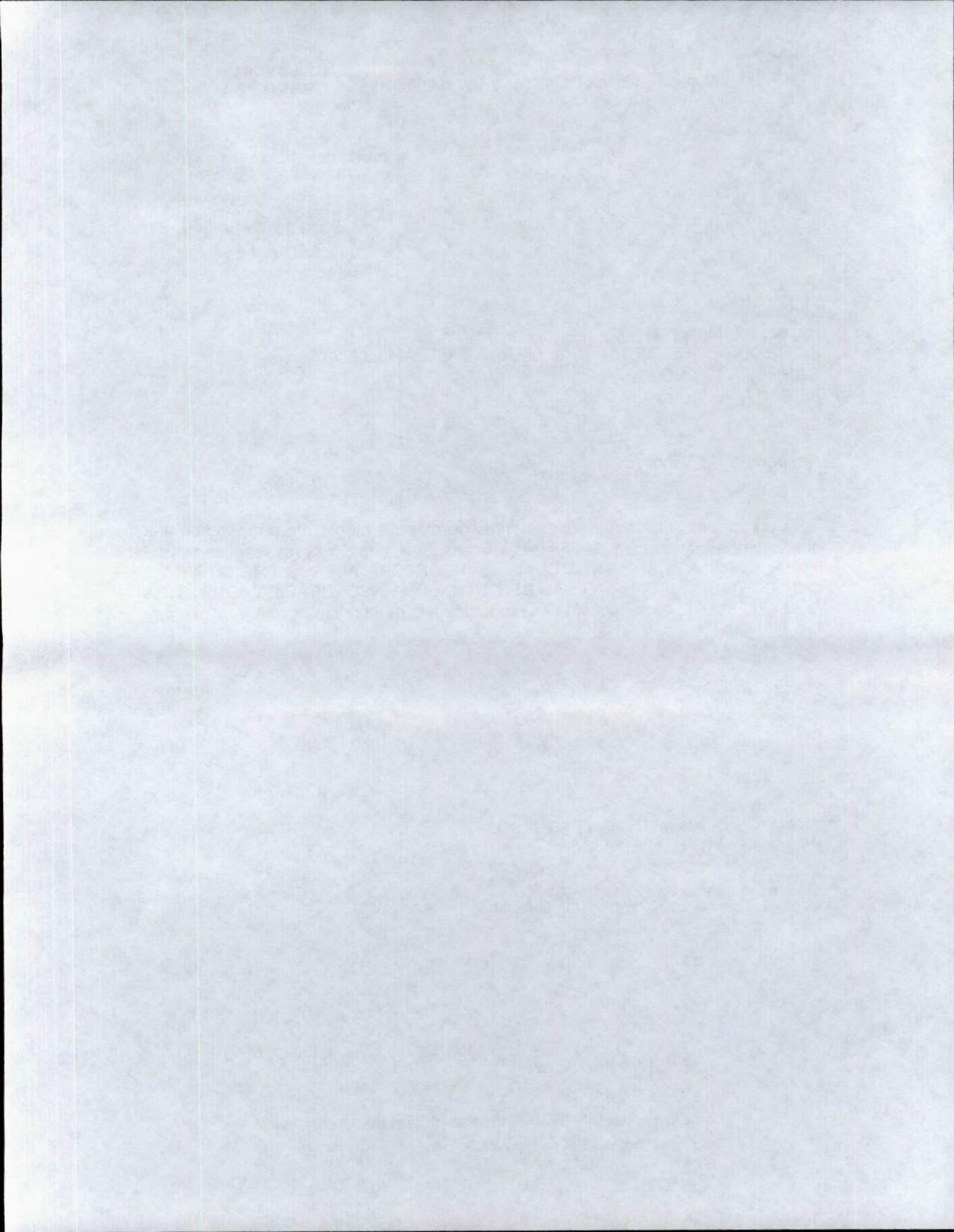
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37481 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



481

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

37481 23 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10166 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800796E, en contra de COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA, identificada con NIT. 800.014.977-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10166 del 02 de marzo de 2018 en contra de COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA, identificada con NIT. 800.014.977-3 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA, identificada con NIT. 800.014.977-3 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 16 de abril de 2018, mediante publicación No. 633 en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 08 de mayo de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. 800.014.977-3 NO PRESENTÓ escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10166 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800796E, en contra de COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA, identificada con NIT. 800.014.977-3.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA, identificada con NIT. 800.014.977-3** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10166 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800796E, en contra de COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA, identificada con NIT. 800.014.977-3.

- página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
 3. Acto Administrativo No. 10166 del 02 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
 4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la vigilada no ha realizado el registro completo en el sistema VIGIA.
 5. Captura de pantalla de la página del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se observa la fecha y estado de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA, identificada con NIT. 800.014.977-3** para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA, identificada con NIT. 800.014.977-3** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA, identificada con NIT. 800.014.977-3** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA, identificada con NIT. 800.014.977-3** ubicado en **BOGOTÁ, D.C.**, en la **CR 128 No. 19 - 04**, conforme a

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10166 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800796E, en contra de COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA, identificada con NIT. 800.014.977-3.

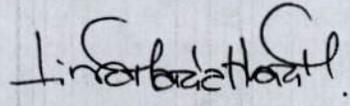
lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

37481 23 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2007

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2008 HASTA EL: 2008

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:
NOMBRE : COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA
SIGLA : COORIN LTDA.
N.I.T. : 800014977-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00882495 DEL 23 DE JULIO DE 1998
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE AGOSTO DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2007
ACTIVO TOTAL : 309,000,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 128 NO. 19-04
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COORIN@CABLE.NET.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 128 NO. 19-04
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : COORIN@CABLE.NET.CO

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2989 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 9 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NO. 642751 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN A LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA.-

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0002989	1998/06/10	0002	BOGOTA D.C.	1998/07/23	00642751
0002990	1998/06/10	0002	BOGOTA D.C.	1998/07/23	00642752
0003413	1998/07/02	0002	BOGOTA D.C.	1998/07/23	00642756
0003183	1999/07/22	0002	BOGOTA D.C.	1999/07/23	00689121
0000906	2002/06/18	0050	BOGOTA D.C.	2002/06/19	00832020
0007177	2007/09/04	0071	BOGOTA D.C.	2007/09/05	01155693

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EFECTUAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO E INDUSTRIA QUE A CONTINUACION SE INDICAN: A. COORDINACIONES Y ADMINISTRACIONES DE INDUSTRIAS Y EMPRESAS COMERCIALES; B. REPRESENTACIONES, C. COMERCIALIZAR, COMPRAR, COBRAR, FACTURAR, PRODUCIR, REMITIR, TRANSFERIR Y DILIGENCIAR PLANTILLAS DE TRANSPORTE. D. TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, DE SERVICIO PUBLICO A NIVEL NACIONAL, ALQUILAR, COMPRAR, VENDER, GRAVAR, HIPOTECAR, TRANSIGIR, DISPONER, MODIFICAR, REFORMAR, CONSTITUIR, ETC., BIENES MUEBLES, INMUEBLES, VEHICULOS; MAQUINARIA Y EQUIPO DE CARGA, ACTIVOS FIJOS. E. ASESORIAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES; F. GESTION Y TRAMITE DE DOCUMENTOS PERTINENTES A LAS EMPRESAS ASESORADAS; G. SERVICIOS ESPECIALES A EMPRESAS. H. PRESTAR SERVICIOS Y SUMINISTROS ESPECIALIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL GAS, PETROLEO Y AFINES. I. PRESTAR SERVICIOS TECNICOS DE : 1. MONTAJES INDUSTRIALES (MECANICO Y ELECTRICO). 2. TRANSPORTE ESPECIALIZADO. 3. INGENIERIA DE OLEODUCTOS. 4. MANTENIMIENTO DE VIAS. 5. OBRAS CIVILES EN GENERAL. 6. SUMINISTROS DE REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES. I. IMPORTACION Y EXPORTACION MEDIANTE LA COMPRA Y VENTA DE BIENES DE CAPITAL MUEBLES E INMUEBLES EN EL AREA NACIONAL E INTERNACIONAL. J. EJERCICIO DEL CONTRATO DE COMISION, DIRECTAMENTE O POR CUENTA DE TERCEROS, PUDIENDO SERVIR DE INTERMEDIARIA EN TODA CLASE DE INVERSIONES DE CAPITALES NACIONALES O EXTRANJEROS (SIC) Y REALIZAR TALES INVERSIONES DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE BOLSAS DE VALORES. K. LA REPRESENTACION COMERCIAL DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. L. DAR O RECIBIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO, CON O SIN PACTO DE VENTA O COMPRA. M. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ESTA PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR, EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, EJERCIENDO MANDATO COMERCIAL, O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y



RUEB
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$309,000,000.00 DIVIDIDO EN 309.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

RODRIGUEZ FLOREZ MARIA DEL CARMEN C.C. 000000043081419
NO. CUOTAS: 140.00 VALOR: \$140,000,000.00

VALLEJO BEDOYA ANGEL ALBERTO C.C. 000000071603655
NO. CUOTAS: 15.00 VALOR: \$15,000,000.00

VALLEJO RODRIGUEZ JHON ALEJANDRO T.I. 000085062330843
NO. CUOTAS: 77.00 VALOR: \$77,000,000.00

VALLEJO RODRIGUEZ KIMBERLY MICHELLE *****
NO. CUOTAS: 77.00 VALOR: \$77,000,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 309.00 VALOR: \$309,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2683 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 88455 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 110013103025200500307 DE GUILLERMO FORERO AMAYA CONTRA ANGEL ALBERTO VALLEJO BEDOYA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE ANGEL ALBERTO VALLEJO BEDOYA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$84.000.000.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 06 - 2521 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 94108 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2005- 1489 DE MIRNA CRISTINA ORTEGA FERNANDEZ CONTRA ANGEL VALLEJO, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE ANGEL ALBERTO VALLEJO BEDOYA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$17.000.000.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1600 DEL 10 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 15 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NO. 109310 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE SUCESION, SE DECRETO EL EMBARGO DEL 50% DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE LA SEÑORA RODRIGUEZ FLOREZ MARIA DEL CARMEN POSEE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1599 DEL 10 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 14 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NO. 109308 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE SUCESION, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE EL SEÑOR VALLEJO BEDOYA ANGEL ALBERTO POSEE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE JULIO DE 1999, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00689122 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE	
RODRIGUEZ FLOREZ MARIA DEL CARMEN	C.C. 000000043081419

QUE POR ACTA NO. 0000016 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE JUNIO DE 2002,

INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832021 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLLENTE DEL GERENTE VALLEJO BEDOYA ANGEL ALBERTO	C.C. 000000071603655

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE DEBA INTERVENIR ACTIVA O PASIVAMENTE; B.- ADMINISTRAR LOS INTERESES EN FORMA QUE DETERMINE LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRIGIR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD; C.- NOMBRAR POR DELEGACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REMOVER LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA SOCIEDAD CUANDO A SU JUICIO HAYA JUSTA CAUSA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE JULIO DE 2001, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NO. 7083 DEL LIBRO V, COMPARECIO LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLOREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.081.419 DE MEDELLIN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA ELSA INEZ REYES RUIZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 41.401.062 DE BOGOTA, PARA QUE ME REPRESENTE Y EN CONSECUENCIA A LA SOCIEDAD COORIN LTDA, ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS EN TODAS Y CADA UNO DE LOS ACTOS A LOS CUALES TENGA QUE ACUDIR LA SOCIEDAD. ASI MISMO, PARA GESTIONAR TODO LO RELACIONADO CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA ACTUALIZACION Y PERMANENCIA EN FORMA INDEBIDA DE LAS EMPRESA; PAGO DE IMPUESTOS, CONTESTACION DE REQUERIMIENTOS; DEMANDAS Y EN FIN, CON TODO LO CONCERNIENTE A LOS INTERESE (SIC) DE LA SOCIEDAD EN MENCION. IGUALMENTE CONLLEVA ESTE PODER ESPECIAL, LA VENTA DE LA RAZON SOCIAL, PREVIOS LOS TRAMITES DE LEY; FIRMA DE ESCRITURAS PUBLICAS QUE PROTOCOLICEN LA COMPRAVENTA Y DEMAS ACTOS RELACIONADOS CON LA EMPRESA. MI APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA RECIBIR, TRANSIGIR CONCILIAR PAGAR, SUSTITUIR, DESISTIR Y EN FIN, CON TODAS LAS FACULTADES QUE LA LEY Y EL PRESENTE MANDATO LE OTORGAN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

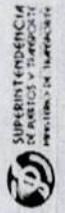
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

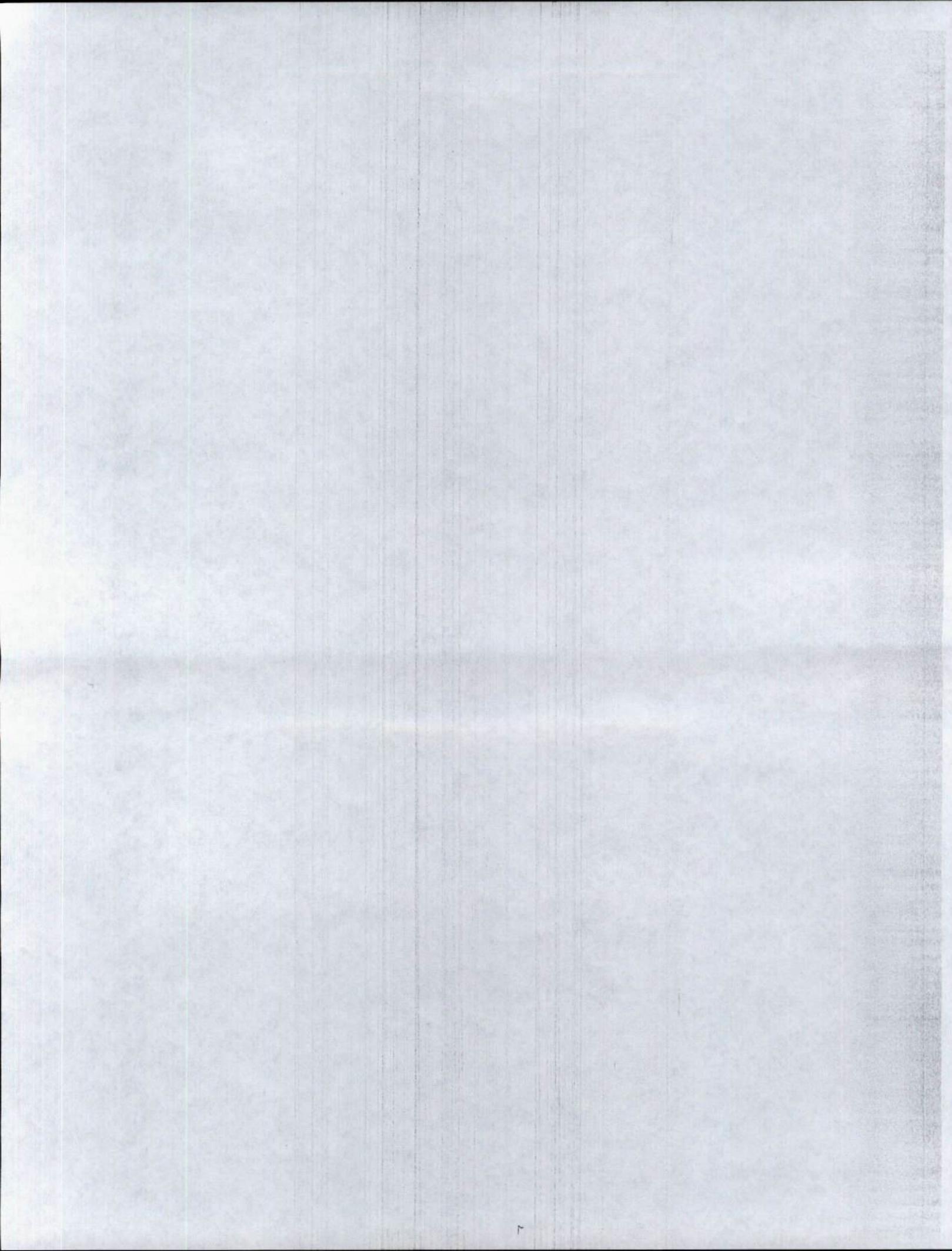
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



JOSE LUIS MORALES CHAPARRO / [Salir](#)
COORDINADORA INDUSTRIAL STER... / NIT:800014977

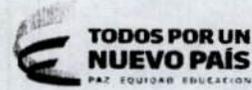


Developed by Qupux eQupux





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500915541



20185500915541

Bogotá, 23/08/2018

Señor
Representante Legal
COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA
CARRERA 128 NO. 19-04
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37481 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

